

Cómo se abordan los estudios de género en las universidades. Cultura universitaria y género

La exclusiva mirada masculina, al mundo del conocimiento y a la experimentación, ha reportado en la Historia de la ciencia una fuente de prejuicios de género en la producción de conocimiento

1. Introducción

Las ideas sobre la inferioridad intelectual de la mujer se remontan hasta la antigüedad, y durante milenios las mujeres se han mantenido en un estado de postración cultural, y exclusión ciudadana. Las mujeres estaban excluidas de todo el sistema de enseñanza, de la alfabetización, de las academias científicas y de las universidades. Siendo así, existen sesgos sexistas y androcéntricos en los contenidos de las ciencias y en las prácticas docentes y en la investigación científica.

La exclusiva mirada masculina, al mundo del conocimiento y a la experimentación, ha reportado en la Historia de la ciencia una fuente de prejuicios de género en la producción de conocimiento. Ya no se trata únicamente de reformar las instituciones y de alfabetizar en ciencia y tecnología a las mujeres sino, también, de reformar la propia ciencia. La ciencia en todos sus aspectos, en una sociedad cuyas barreras continúan con la discriminación por sexo, con fronteras segregadoras siempre inventadas que implican la construcción de un orden de representación simbólico, es constitutiva de las bases principales sobre las que se asientan los conocimientos, y los valores sociales, por lo que se hace necesario y han de evitarse prácticas segregacionistas.

2. Regulaciones legislativas hacia la inclusión de la perspectiva de género

Ha habido distintas regulaciones legislativas hacia la inclusión de la perspectiva de género en el ámbito académico universitario. Con la constitución de 1978 se promulgó la igualdad para las mujeres, siendo el inicio de la regulación legislativa.

En 1986, la Ley de la Ciencia supuso la regulación primigenia en este sentido, pues trataba de corregir los tradicionales segregacionismos de las mujeres de nuestra producción científica y



Rosa San Segundo

técnica. Sin embargo, fue escasa su incidencia para las mujeres, en relación a la promoción, planes de estudio y otros aspectos, ya que no reparaba en la situación de las mujeres en el sistema nacional de Ciencia y Tecnología.

Un avance importante fue en 2005 con la creación de la Unidad de Mujeres y Ciencia en el Ministerio de Educación y Ciencia, que va a promover una intensa actividad en distintos ámbitos, publicaciones, acciones, siendo la más significativa, seguramente, la legislativa, con su contribución al articulado de tres importantes leyes: Ley de Universidades (LOMLOU) de 2007, la Ley de Igualdad de 2007 y la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011.

La Ley de Universidades (LOMLOU) de 2007, en su disposición adicional duodécima, crea las Unidades de igualdad en las universidades con el objeto de promover políticas de igualdad en las mismas. Se han creado en las universidades españolas de forma mayoritaria, pero todavía con pocas atribuciones ejecutivas.

Con la aprobación de la Ley para para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de 2007, en la misma se recogía (Artículo 25) la igualdad en el ámbito de la educación superior. Supuso un gran avance desde una perspectiva teórica, sin embargo es escasa su implantación en la universidad, ya que falta la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los distintos órganos de decisión y de gobierno; falta en las pruebas selectivas un informe de impacto de género; también falta que la universidad ha de ofrecer sus datos y estadísticas desagregados por sexo; igualmente falta la implantación de un lenguaje no sexista, también garantizar la transmisión de una imagen igualitaria en contenidos visuales y textos; falta la realización de campañas de sensibilización dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género, con la colaboración de asociaciones de mujeres especializadas en violencia de género dirigidas a toda la comunidad universitaria; falta aplicar políticas de reconocimiento académico (por ejemplo *Honoris Causa*, discursos en actos académicos...; así mismo falta la identificación e inclusión de la dimensión de género en los planes de formación de todas las titulaciones y especializaciones, ya sean los programas de grado y de master oficial, másteres académicos y profesionales, lo que supone el incumplimiento de la Ley de Igualdad en el artículo 25, pero también de otros artículos como 23.1, 23.2, 24, y 24, también la Ley integral contra la violencia de género, y la Ley de la ciencia, que lo indican de forma explícita para la educación superior. La ley de igualdad tiene plena vigencia, *pero no se cumple*.

Por el contrario, sí que existen en el ámbito universitario distintos postgrados específicos, en el contexto de distintas especialidades científicas en las titulaciones sobre igualdad, perspectiva de género, feminismo y violencia de género, siempre con serias dificultades para su continuidad.

Finalmente, en 2011, con la aprobación de la Ley de la Ciencia, se prescribe la incorporación del análisis de género a la investigación científica. En su disposición adicional decimotercera recoge la implantación de la perspectiva de género como una categoría transversal en la investigación, y en la tecnología y que sea considerada en todos los aspectos. Sin embargo, su aplicación igualmente ha sido muy tenue.

“ **Las entidades españolas encargadas de evaluar la producción científica no**

incluyen la perspectiva de género, ni es considerada un criterio de calidad, hoy lejos de ser un mérito es todavía un demérito

3. Evaluación y financiación y de la investigación

También la evaluación y la financiación de la ciencia adolecen de la incorporación de la perspectiva de género. Con relación a la evaluación de la investigación, las entidades españolas encargadas de evaluar la producción científica, como la **Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)** y la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y otras agencias de comunidades autónomas, no incluyen la perspectiva de género, ni es considerada un criterio de calidad, hoy lejos de ser un mérito es todavía un demérito.

Por otra parte, la Unión Europea también promueve y financia actividades de investigación e innovación en el denominado Programa Marco Horizonte 2020, que abarca la promoción de la investigación en el período 2014-2020, en la investigación financiada por la Unión Europea se incluye la necesidad de desarrollar medidas activas de apoyo a las carreras de las mujeres. El objetivo es no perder talento y, por tanto, calidad y excelencia en la ciencia europea. Estos objetivos en la financiación pueden ayudar a promover los estudios de género.

La situación actual de la mujer en las ciencias apunta al estancamiento (en algunos casos, incluso regresión) de la participación de las mujeres en las actividades científicas y tecnológicas, en comparación con años anteriores.

4. Conclusiones

La tradicional exclusión de las mujeres ha tenido incidencia en la organización y contenidos científicos y tecnológicos, lo que conlleva una pérdida fundamental de recursos y tiene graves consecuencias que operan contra un mayor desarrollo de las capacidades científicas.

La situación actual, en el marco de las ciencias, apunta a un marco legislativo que supuso un avance. Sin embargo, su incumplimiento no promueve postulados científicos inclusivos.

La fundamentación teórica y científica actual, así como la epistemología posmoderna, pasan por revisar y poner de manifiesto que se ha de incluir, de forma necesaria, la perspectiva de género en todo el entramado de la ciencia, con el objeto de evitar sesgos sexistas y androcéntricos en teorías y prácticas que limitan a la ciencia misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

GONZÁLEZ GARCÍA, Marta; PÉREZ SEDEÑO, Eulalia. Ciencia, tecnología y género. En: REVISTA iberoamericana de ciencia, tecnología, sociedad e innovación, n.2, enero-abril, 2002

Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-9479>

Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-7786>

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9617>

MUJER y ciencia situación de las mujeres investigadoras en el sistemas español de ciencias y tecnología / Fundación española para la Ciencia y la tecnología FECYT. Madrid, FECYT, 2005

PEREZ DEL CAMPO, Ana María. El maltrato a la mujer: una cuestión incomprendida. Madrid, Horas y horas, 1995

ROSILLI, M., Políticas de género en la Unión Europea. Madrid, Narcea, 2001

SAN SEGUNDO, Rosa. Segregación de las mujeres investigadoras en la ciencia, En LETRA internacional, n. 13, noviembre, 2008. Así piensan las filósofas españolas. ISSN1695-5161

SANTESMASES, Maria Jesús. Género y ciencia: de la construcción del conocimiento a los aspectos profesionales. En: QUARK, n. 27, 2003

SCIENCES policies in the European Union-. Promoting excellence through mainstreaming gender equality / ETAN Expert Working Group on Women and Science, Bruselas, European Commission, 2000

La UNIVERSIDAD española en cifras. Madrid, CRUE, 2006

REFERENCIA CURRICULAR

Rosa San Segundo Manuel es Profesora catedrática de la Universidad Carlos III de Madrid en Información y Documentación. Directora del Instituto de Estudios de Género de la misma Universidad. Ha sido secretaria y presidenta de la Junta de Personal de la Universidad Carlos III. También ha sido directora y secretaria del Departamento de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad Carlos III de Madrid. Es autora de artículos especializados, libros individuales y colectivos. Trabaja por la Igualdad y contra la violencia de género y pertenece a varias ONGs

Secciones: [Arte y Cultura](#), [Monográfico](#)

